Nº 797

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República, toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación, ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados;

Que el Artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado;

Que existen en el país muchos servicios y bienes que brinda la Administración Pública Central e Institucional que son subsidiados, los cuales son pagados por el Estado con cargo a ingresos tributarios;

Que es necesario que la ciudadanía conozca los aportes que realiza el Gobierno Nacional a favor de sus ciudadanos; y

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 147, numeral 3 de la Constitución ce la República,

DECRETA:

Artículo Único.- Se dispone a todos los miembros de la Administración Pública Central e Institucional que en los bienes y servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, tales como transporte, vialidad, fluido eléctrico, combustibles, medicinas o agua, se informe al ciudadano adecuadamente sobre el monto que el Estado está subsidiando en la prestación del respectivo bien o servicio.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de octubre de 2015.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA